

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Vizcarra* FILIACION N.º *504* CELDA N.º *51*

Delito *Homicidio*

Pena *tres años (11 años)*



Comienza la condena *Mayo 31 de 1890*

Termina la condena el *31 de Mayo de 1881*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Ante el N.º 691. 506
Mariano Villarosa

Copia certificada
de la condena
de Manuel B. Biorran



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

IO.
1870 Y 1871.

La Causa criminal
seguida de Oficio contra Manuel
Biorran por homicidio voluntario =
Senador el Agente Fiscal Doctor Don
Anteor Sepeda, Procurador del río
Don Manuel Munar = Victor y
Considerando = Primero = Que Manuel
Biorran fué detenido por Cristóbal Cha
vez, con el fin de entregarle á la
Policia, por motivo de que á Balderio
Melchor, le infirió una herida, sin
haber tenido una ni antecedente, que
la Causa = Segundo = Que en atentado
ocurrió el treinta y uno de Enero del pre
sente año á inmediaciones de la porta
da de Cochany, cara del mencionado
Chavez = Tercero = Que por el me
rito de las declaraciones de los testigos
Presenciales, consta, que Biorran le
dió una puñalada á Balderio Melchor
en la cara del cuerpo, llevándolo en



las manos el cuchillo dibujado y se
movió á fojas diez y seis, cuyos testi-
gos ~~dicen~~ que arrojava sangre
por el mismo sitio del cuerpo en
que le puso la mano y han reco-
necido igualmente el arma que en ella
llevaba. = Cuarto = Fue la herida
inferida por D. Birosan Melchor, que
grave y de tal peligro que le ocasionó
la muerte á los ocho dias de recu-
bida. = Quinto = Fue Birosan es-
reio de homicidio voluntario y por
consecuencia merece el castigo. Que se
termina el artículo Ciento y tre-
inta del Código Penal. Por es-
tos fundamentos, y teniendo
en Consideracion el estado de embri-
quez en que se hallaba el cul-
pable, como lo aseguran las de-
claraciones del sumario; y se con-
formo con lo pedido por el aboga-
do fiscal. Fallo condenando á
Narciso Birosan á la pena de un
año de Penitenciaría con las
accesorias del artículo treinta y cin-
co del Código de la materia.
Y por esta mi sentencia que se con-
sultará al Superior Tribunal si
no fuere apelada en el término legal

Fallo.

Definitivamente juzgando en primera instancia: así lo promuevo, mando y firmo en Lima a los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos y setenta y seis a la una y media de la tarde.

Promuevo
criminales

Luis Ponce. = Dio y promuevo la sentencia que antecede el Señor juez del Crimen de esta Capital Doctor Don Luis Ponce, en el día de la fecha siendo testigos Don Manuel Saens y Don Pio Japio, doy fe. = Fue

Notificacion

M. B. Anda. = En catorce del mismo bice saber el contenido de la sentencia que precede a Manuel Bisoran, no firmo por no saber, lo hizo el que suscribe, doy fe. = Ha-

Inas M. y Marques. = B. Anda. = En seguida bice otra como la anterior al Sr. Procurador Don Manuel Ma-

Otra.

nar y firmo, doy fe. = Manuel Ponce. = En seguida bice otra como la anterior al Sr. Agente fiscal Doctor Don

Vista del Sr. Fiscal

Jesús Sabido, doy fe. = P. B. Anda. = Señor: El Fiscal confesional se idem junta la sentencia de fojas trece y tres, que condena a Manuel Bisoran a la pena de once años de Penitenciaría, por estar probado plenamente que perpetró el delito de



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6:
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Pronunciado en la persona de Balorio
Melchor, y no haber mayor circun-
stancia atenuante que la embriaguez.
Opina, pues, el Ministerio por la
confirmacion de dicha sentencia,
sobre mejor acuerdo. = Lima
Mayo veinticuatro de mil ochocientos
setenta = Romero. = Lima
de la Corte Mayo treinta y uno de mil ochocientos
veinte setenta = Vistos: de con-
formidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal y por los fundamentos de la
sentencia apelada de fojas treinta
y tres, sus fecha trece del corrien-
te por la que se condena á Ma-
nuel Bisorran á la pena de once años
de penitenciaría, con sus accesorias
sentencia por falso en grado de
buita, por la que la Confir-
macion y los devolvieron =
Mariategui. = Corso. = Dorado. = Men-
dosa. = Paredes. = Pronunciaron
la sentencia anterior, en audio



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

cia pública que firman los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior, que la suscriben, habiendo sido su votación conforme a ley en el día de su fecha a las dos de la tarde Presentes el Relator de la Cámara y Portero del Tribunal de quez
Certifico. = Matías Villaran. = Nacionel Leon Partellano, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Bisoran, en la causa criminal que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha expedido la revolucion siguiente. = Lima Junio Catorce de mil ochocientos setenta. = Votos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declara con nro haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y siete, de fecha treinta y una de Mayo último confirmatoria de la de primera instancia

Resoluc.
cion de la
Corte
Suprema

Família de fojas treinta y tres, por
la qual se Condena á Manuel Vi-
soran, á la pena de once años de
penitenciaría con sus accesorias; y los
devolvieron: Ribeiro = E. Sanchez
Cossio = Mms = Vidaurre = Se publico
conforme á ley, de que certifica: Por
enfermedad del Secretario = Adol-
fo Guiroga = Adolfo Guiroga = Li-
Juez ma, Junio veintuno de mil och-
cientos setenta = Devuelto, eampla-
de lo remette por el Superior Tribu-
nal; en su consecuencia saquee
copia certificada de la condena del río,
y con su filiacion, remitare a le Señor
Juez de rematado y archivero =
Pura = Tori M. Banda = En
veintido del mismo me hizo saber el
Contenido del auto anterior al Agun-
te fiscal Doctor Don Antenor Gije-
da, rubricó, doy fe = Una rubrica =
Banda = En seguida hizo otro co-
mo la anterior al río Manuel
Visoran, no firmo, por que dijo no
saber y lo hizo el testigo que me
cribe. Doy fe = Mariano S. Romero =
Banda =
Filiacion de
Manuel Visoran.
Estado Casado.

Edad _____ Treinta y siete años.
 Nino _____ Sultor.
 Estatura _____ Una vara treinta y cinco pulg.^s 3 lin.^s
 Religion _____ Catolica Apostolica.
 Patria _____ Peru.
 Pelo _____ Lacio negro.
 Frente _____ Pequena.
 Ojos _____ Negros grandes.
 Naris _____ Grande un poco roma
 Boca _____ Regular.
 Labios _____ Idem.
 Barba _____ Cerrada.
 Caras _____ Aguilena.
 Cautas _____ Indigena

Señales particulares _____ Una cicatriz en la
 ceja del lado derecho y otra en el pescuezo del
 mismo lado que se toma hasta tray de la
 oreja.

Quer _____ El Señor Doctor Don Luis Ponce.
 Escribano _____ José M. Banda.
 Delito _____ homicidio.

Pena impuesta _____ Once años de penitencia
 siaria, con sus accesorios.

Fecha de la ejecutoria, Catorce de Junio de mil
 ochocientos Setenta = Lima veintiseis de Junio
 de mil ochocientos Setenta = José Maria Ban-
 da.

_____ Esta



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6:
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

conforme con la Sentencia y Acordada
 ligencias que origines corren en el
 Expediente de su materia, al que
 me remite. En cumplimiento de Coman-
 dado, doy la presente copia certifica-
 da en Lima Junio Veintisiete de mil
 ochocientos setenta.

Y B°

En su Honor

[Signature]

[Signature]
 Subano del Comen

DE
VALE PARA

Provincia de Chota

$\frac{395}{40}$

Testimonio duplicado de la
candena del río rematado José
del Cañon Villar por el delito
de homicidio.

1867

sin retrato

Cumplido Mayo 7 de 1881